

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P
y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 31

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO: 68001 311 0008 2022 00018-00

DEMANDANTE: Dr. JOSE FERNANDO MANCILLA SILVA, Defensor de Familia, quien actúa en representación de los intereses de la niña ISABELLA URREGO TEATINO

PROGENITORA: ROSY MILEIDY TEATINO MATEUS C.C. 1.098.613.305

DEMANDADO: JUAN CARLOS URREGO MORENO C.C. 5.905.949

CUR. AD-LITEM: Dra. ANGÉLICA ROXANA TORRES FRANCO

MIN. PÚBLICO: Dra. RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 9:54 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACION. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma Lifesize y comparecieron virtualmente las partes, la Curadora Ad-Litem designada para el demandado, así como la representante del Ministerio Público.

No obstante, se aclara que, previo a dar inicio a la grabación y teniendo en cuenta que el señor **JUAN CARLOS URREGO MORENO** se encontraba representado por la Dra. **ANGÉLICA ROXANA TORRES FRANCO**, Curadora Ad-Litem, el Despacho procedió a llamar al abonado telefónico No. 3125819709 que fuese denunciado por la parte actora con la presentación de la demanda, obteniendo contacto directo con el

demandado, a quien se le remitió el link para que se pudiera conectar a la presente diligencia.

Por ende, ante la presencia directa del señor **JUAN CARLOS URREGO MORENO**, la Dra. **ANGÉLICA ROXANA TORRES FRANCO** deja de representarlo como Curadora Ad-Litem, asumiendo el proceso el demandado en el estado en que se encuentra.

Asimismo, se le puso de presente al señor URREGO MORENO el artículo 137 del C.G.P. que reza que, en cualquier momento del proceso, el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas, cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133, siendo la causal octava la indebida notificación, como aparentemente pudo haber ocurrido en este evento.

De tal manera que el afectado, de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292, si no recibió la notificación de acuerdo con esta normatividad, o conforme al Decreto 806 de 2020, podía dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación de la presente diligencia, alegar la nulidad de lo actuado; de no hacerlo, esta quedaría saneada y el proceso continuará su curso.

Ahora bien, instalada la audiencia, se dio paso a la etapa de conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de esta y exhortándolos previamente a fin que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de la FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA a favor de su hija **ISABELLA URREGO TEATINO**. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el ACUERDO al que han llegado los señores JUAN CARLOS URREGO MORENO y ROSY MILEIDY TEATINO MATEUS, respecto de la hija en común ISABELLA URREGO TEATINO, el cual consiste en lo siguiente:

A. CUSTODIA, VISITAS, SALUD, EDUCACION Y VESTUARIO: MANTENER lo acordado en el Acta de Conciliación del 28 de octubre de 2019 ante el Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Bucaramanga.

B. ALIMENTOS: FIJAR COMO CUOTA ORDINARIA DE ALIMENTOS la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000) MENSUALES, que serán pagados durante los primeros ocho (08) días de cada mes empezando a regir a partir del mes

de julio del presente año. Dicha cuota será consignada en las fechas anotadas a través de Bancolombia en el sistema de Cuenta a la Mano a nombre de la señora **ROSY MILEIDY TEATINO MATEUS**.

La cuota tendrá un aumento anual acorde con el incremento del Salario Mínimo establecido por el Gobierno Nacional, a partir del mes de enero de 2023 y así sucesivamente.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS a las partes, en atención a que ha asistido animo conciliatorio entre éstas.

TERCERO: MANTENER LA MEDIDA DE IMPEDIMENTO PARA SALIR DEL PAÍS del señor **JUAN CARLOS URREGO MORENO** hasta nueva orden.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados.

Finalmente, frente a lo decretado en el numeral Tercero de la presente Conciliación, el Despacho le aclaró al señor **JUAN CARLOS URREGO MORENO** que deberá realizar la solicitud de levantamiento de la medida de impedimento para salir del país, una vez tenga definido a cuál país pretende viajar, cuándo se va, a qué dirección llega, si tiene definido con quién va trabajar; y si ha dado cumplimiento a la obligación alimentaria acordada respecto de ISABELLA URREGO TEATINO, indicándole que la petición podrá realizarla a través del correo electrónico del Juzgado.

Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma, siendo las 9:54 de la mañana de hoy 22 de junio de 2022.

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17b8568fb4925bef65ffb20f1fcc01c97ab06ca8bff48f39ea13a885fe820d**

Documento generado en 22/06/2022 05:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>